



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00917.4/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 22 de septiembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral compuesto por el ARBITRO UNICO [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 11/01/2025: "El pasado 13 /12 /24 compro un vestido de punto. Tras dos puestas al vestido le salen bolas, entiendo que por defecto en el tejido. Acudo el día 10 de enero a la tienda con el ticket de compra pidiendo una solución y me dicen que esta usado y que han pasado más de 15 días. Todo correcto, pero entiendo que un vestido debe de tener más de dos usos. Solicitud: "Cambio del producto o devolución del dinero". Cuantía de la controversia: 21 €.

### La parte reclamante aporta:

- Tique de 13.12.2024 de vestido marrón por importe de 21 €. Indica que admiten cambios/devoluciones en un plazo máximo de 15 días desde la compra, presentando tique y llevando la etiqueta correspondiente, devolviendo el importe de la misma manera que se pagó, salvo tara o defecto.
- Hoja de reclamaciones presentada en el establecimiento reclamado, no indica fecha, reflejando los hechos. La empresa reclamada alega que la "ropa está usada, 15 días de devoluciones han pasado y ropa sin etiqueta".

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no comparece en el acto de audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada no comparece en el acto de audiencia, ni consta en el expediente contestación alguna más allá de lo indicado en la hoja de reclamaciones.

Tras lo cual y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO en EQUIDAD**,

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano Arbitral acuerda, según su leal saber y entender, **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante puesto que, si bien la aparición de "pilling" en las prendas (formación de nódulos en el tejido textil) puede ser una consecuencia natural del uso (causadas por la fricción), sin embargo, no ha pasado ni un mes desde la fecha de la compra, entendiéndose que, en condiciones normales, la prenda debería conservar una apariencia razonable durante más tiempo.

## Comunidad de Madrid

Por lo que la empresa reclamada deberá abonar a la reclamante el importe de **21 €**, previa devolución de la prenda por parte de la reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Con carácter de información general, se indica que, si un laudo se refiera al pago de alguna cantidad, ello se podría realizar por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental, pero para agilizar el cumplimiento, si fuera el caso, se recomienda que la parte que deba percibir una cantidad, facilite su número de cuenta bancaria para que la otra parte pueda realizar una transferencia.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.